

I. MUNICIPALIDAD DE REQUINOA

DECRETO ALCALDICIO N° 548 /

APRUEBA CONVENIO QUE INDICA.

REQUINOA, 20 de Febrero de 2012.

Esta Alcaldía decretó hoy lo siguiente :

CONSIDERANDO :

Que con fecha 22.12.2011 se celebró entre la I. Municipalidad de Requínoa y el Servicio de Salud Sexta Región un Convenio Atención Primaria Salud Municipal **"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural"**.

La Resolución Exenta N° 0164 de fecha 20.01.2012, del Servicio de Salud Sexta Región, mediante el cual aprueba Convenio.

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Texto Refundido coordinado y sistematizado, fijado por el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior año 2006.

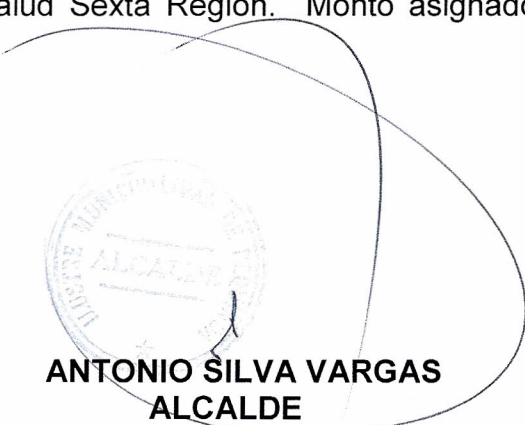
DECRETO :

APRUEBASE Convenio de fecha 22.12.2011, suscrito entre la I. Municipalidad de Requínoa, representada por su Alcalde y el Servicio de salud Libertador Bernardo O'Higgins para el **"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural"**, que encuentra sustentado mediante su Resolución Exenta N° 0164 de fecha 20.01.2012, del Servicio de Salud Sexta Región. Monto asignado para la ejecución del Programa \$ 1.367.000.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



PATRICIA CARREÑO SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE

ASV/PCS/avc.

DISTRIBUCIÓN :

Secretaría Municipal (2)

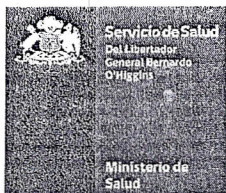
Dirección Adm. y Finanzas (1)

Consultorio de Salud Municipal (1)

Archivo Convenios (1)

Secpla (1)

Archivo



ASESORÍA JURÍDICA
DR. CGP / LCS /RAP.

1
- DECRETAR
/ALCO

Nº 38
12/01/12

17-02-2012
36
12

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0164

RANCAGUA, 20 ENE 2012

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena Custodia Nº 79, de 2011, Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 759, del 08; y Nº 788, de 23 de septiembre de 2011, del Ministerio de Salud; Ordinario C51 Nº 3360, de fecha 18 de octubre de 2011, emanado del Subsecretario de Redes Asistenciales del Ministerio de Salud; Convenios *"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural"*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región, que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; D.S. Nº 140/04 y D.S. Nº 11/11, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- APRUEBASE, Convenios *"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural"*, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. PERALILLO	69.091.500-6	GERARDO CORNEJO PEREZ
I. MUNICIP. REQUINOA	69.081.300-9	LUIS SILVA VARGAS
I. MUNICIP. LAS CABRAS	69.080.800-5	JAIME FABIA REYES
I. MUNICIP. MOSTAZAL	69.080.500-6	SERGIO MEDEL ACOSTA
I. MUNICIP. RENGO	69.081.200-2	MARCOS GATICA MUÑOZ
I. MUNICIP. PLACILLA	69.090.200-1	LUIS SILVA SANCHEZ
I. MUNICIP. SAN FERNANDO	69.080.100-0	JUAN MOLINA CONTRERAS
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	REBECA COFRE CALDERON
I. MUNICIP. OLIVAR	69.081.400-5	MARIA MONTERO CARRASCO
I. MUNICIP. MALLOA	69.081.500-1	LUIS BARRA VILLANUEVA
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PUMANQUE	69.090.800-K	JORGE JORQUERA GONZALEZ
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	EDUARDO ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. PEUMO	69.080.900-1	FERMIN CARREÑO CARREÑO
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO
I. MUNICIP. SAN VICENTE DE T.T.	69.081.000-K	VIRGINIA TRONCOSO HELLMAN
I. MUNICIP. PICHIDEGUA	69.081.100-6	RUBEN CERON GONZALEZ
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	JOSE CORNEJO CERON
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	COSME MELLADO PINO
I. MUNICIP. PAREDONES	69.090.900-6	JORGE ORMAZABAL LOPEZ
I. MUNICIP. LOLOL	69.090.500-0	MARCO MARIN RODRIGUEZ
I. MUNICIP. PALMILLA	69.091.000-4	NELSON CABRERA MARAMBIO
I. MUNICIP. SANTA CRUZ	69.090.600-7	HECTOR VALENZUELA VALENZUELA
I. MUNICIP. MARCHIGUE	69.091.300-3	HECTOR FLORES PEÑALOZA
I. MUNICIP. MACHALI	69.080.200-7	JOSE URRUTIA CELIS

2.- DEJASE ESTABLECIDO que los convenios ya aprobados en el punto anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- DEJASE ESTABLECIDO que el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberá dar estricto cumplimiento a lo mandado en la cláusula novena de los convenios antes individualizados.

4.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-02, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, *"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural."*

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



**DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

Transcrito Fielmente

Ministro de Fe



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas ✓
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- SEREMI Salud. Reg. O'Higgins.
- Subd. RR.FF y Financ. DSS
- Subd. Atenc. Primaria DSS
- Jefe Auditoria.
- Jefe Sub. Depto Finanzas.
- Depto. Jurídico
- Partes y Archivo.



DIRECCION ATENCION PRIMARIA
DRCGP / DRHMA / ING.CVN / ABOG.LCS / EnEIBS

**REFUERZO DE PROGRAMA DE MEJORAMIENTO
DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL
SERVICIO SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA**

En Rancagua, a 22 de Diciembre de 2011, entre el Servicio de Salud Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Dr. Cristian Gabella Petridis, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante **"El Servicio"** y la Ilustre Municipalidad de Requínoa persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.081.300-9, representado por su Alcalde, don Luis Antonio Silva Vargas, ambos domiciliados en Avenida Comercio N° 121, de Requínoa, quien en adelante se denominará **"La Municipalidad"**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores son equidad, participación, descentralización, y satisfacción de los usuarios, una de las áreas revelantes está representada por la Atención Primaria. Esta incorpora en su proceso de reforma y modernización la entrega de prestaciones de salud a las personas, a través del programa denominado "Modelo de Atención con Enfoque Familiar en la Atención Primaria." Dicho Programa tiene como objetivo proporcionar a los individuos, familia y comunidad, el cuidado de la salud que responda a sus necesidades de manera integral, continua, oportuna, accesible y de calidad y él que fuere previamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 759, de fecha 08 de septiembre de 2011 y distribución que consta al tenor de la Resolución Exenta N° 788, de fecha 23 de Septiembre de 2011, ambas del Ministerio de Salud, instrumentos conocidos por las partes y que se entienden pasar a formar parte integrante del presente convenio.

TERCERO: Conforme lo señalado en cláusula anterior, el Ministerio de Salud, a través de **"El Servicio"**, conviene en asignar a **"La Municipalidad"** recursos financieros destinados para la adquisición de equipamientos y maletines para técnicos paramédicos, los cuales son asignados a la labor de las Postas de Salud Rural (P.S.R.) bajo su jurisdicción, según se detalla a continuación:

Comuna Requínoa	Maletín para Técnicos Paramédicos		Equipamiento		Total asignado (\$)
	Cantidad	Valor(\$)	Cantidad	Valor(\$)	
P.S.R. El Abra P.S.R. Los Lirios P.S.R. Totihue	02	926.000	1	441.000	1.367.000

Se asignan \$ 926.000 (novecientos veintiséis mil pesos) para la adquisición de dos maletines para técnicos paramédicos y \$ 441.000 (cuatrocientos cuarenta y un mil pesos) para la adquisición de equipamiento.

Las especificaciones técnicas de los maletines de Técnicos Paramédicos consiste en: balanza de pie, huincha de medición, esfingomanómetro de mercurio, estetoscopio, oxímetro de pulso, flujómetro mini Wright, boquilla de cartón para un año, cintas combourt test 10 parámetros, bajada de suero, medidor capilar colesterol — glucosa, cinta colesterol monitor, cinta glucosa para monitor, lancetas, bránulas, maletín.

Las especificaciones técnicas del equipamiento es el siguiente: otooftalmoscopio, tabla espinal adulto y pediátrico, collar cervical adulto y pediátrico.

CUARTO: Para el cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos del Programa materia de este convenio, **"El Servicio"** en representación del Ministerio de Salud, se compromete a efectuar a **"La Municipalidad"** traspaso de recursos financieros, correspondiente a un aporte fijo adicional al financiamiento habitual, determinado de acuerdo al artículo 49 de la Ley N° 19.378, según montos e individualización de las Postas de Salud Rural de su comuna, a saber:

Postas de salud rural El Abra—Los Lirios—Totihue: 1.367.000 (un millón trescientos sesenta y siete mil pesos).

QUINTO: Los recursos aludidos en la cláusula anterior, serán traspasados a **"La Municipalidad"**, en una sola cuota posterior a la fecha de la resolución aprobatoria del presente convenio y una vez recepcionados los recursos financieros desde el Ministerio de Salud.

SEXTO: Los fondos transferidos a **"La Municipalidad"** en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades señaladas en el Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural 2011, en la comuna Requínoa. El equipo directivo de cada establecimiento de salud municipal, deberá presentar a **"El Servicio"** una rendición técnica y financiera en la ejecución del citado programa.

SEPTIMO: **"La Municipalidad"** se obliga a ejecutar el programa de mejoramiento de la equidad en salud rural, para favorecer las prestaciones de toda la población inscrita validada de sus P.S.R.

OCTAVO: **"El Servicio"** realizará seguimiento, monitoreo y evaluación conforme a los indicadores que el ministerio de salud les enviará, los que se basan en el anexo de éste convenio en **"Refuerzo de Programa de Mejoramiento de la Equidad en Salud Rural en Atención Primaria"** y aplicados a las postas de salud rural. **"La Municipalidad"** por su parte, se obliga a entregar la información que le sea solicitada por **"El Servicio"**, conforme a los indicadores señalados y que se entienden forman parte integrante del presente convenio.

NOVENO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a las funcionarias, doña Isabel Betancourt Salas y doña Carolin Valenzuela Nuñez de la Subdirección de Atención Primaria, o al que legalmente los subrogue, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos bimensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

DECIMO: Para efectos de dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría Regional, en cuanto a programas de salud de la atención primaria, que se consignan en su Oficio N° 300, de fecha 07 de febrero de 2006, **"La Municipalidad"** deberá cumplir lo siguiente:

- a.) Deberá disponer de una cuenta corriente exclusiva para el manejo de los fondos en administración destinados a la ejecución de los Programas de Atención Primaria, con la finalidad de mantener un control eficiente de dichas remesas e independiente de los demás ingresos y egresos del Departamento; b.) Deberá agregar el presente convenio al expediente que tiene que tener formado con todos los convenios de distintos Programas de Salud de la Atención Primaria emanados de **"El Servicio"**; c.) El coordinador del Programa objeto de este convenio deberá establecer un cronograma donde se incluyan las actividades a realizar, las fechas y horarios de ejecución, el personal responsable y un presupuesto de gasto asociado a cada actividad; d.) La ejecución del Programa debe ser dentro del periodo de vigencia del presente convenio, de lo contrario, sin perjuicio de lo establecido inherentemente en otras cláusulas del mismo, deberá devolver los fondos no aplicados a **"El Servicio"**; e.) Preparar mensualmente, rendiciones de cuenta por el Programa, que deben contener la documentación de respaldo suficiente que permita verificar a la Contraloría Regional y **"El Servicio"** la pertinencia de los gastos conforme a los objetivos definidos por el nivel central y el avance técnico y financiero del Programa; f.) Por cada visita inspectiva que realice **"El Servicio"**, deberá exigir el levantamiento de un Acta de Visita, a fin de que quede constancia de tal situación, hechos observados e instrucciones o sugerencias impartidas.

entre otras que se consignan en el documento previamente individualizado, el que las partes dan por reconocido y pasa a formar parte integrante del presente convenio, para todos los fines que fueren pertinentes.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio rige a contar del primero de diciembre de 2011, y su término será de pleno derecho una vez cumplidas todas y cada una de las actividades que se han aludido anteriormente en la cláusula cuarta, según fechas y términos que determinará en su oportunidad la Subdirección de Atención Primaria de **"El Servicio"** a través de la profesional referida en la cláusula noveno, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previo a su término.

Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste pudiese terminarlo en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

DECIMO SEGUNDO: La evaluación se realizará con corte al primero de Marzo del año 2012, debiendo remitirse los resultados de ella al nivel central a más tardar el 15 de Marzo del mismo año. La notificación del porcentaje de cumplimiento alcanzado se entregará impostergablemente a **"El Servicio"** en el mes de Marzo del 2012.

DECIMO TERCERO: La personería del Dr. Cristian Gabella Petridis, como Director de **"El Servicio"**, consta del Decreto Supremo N° 11, de fecha 24 de Febrero de 2011, del Ministerio de Salud. La personería de Luis Antonio Silva Vargas, para representar a **"La Municipalidad"**, en su condición de Alcalde, consta en Decreto Alcaldicio N° 1912 del 09 de diciembre de 2008 de la I. Municipalidad de Requínoa.

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, tres en poder **"El Servicio"**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



DR. CRISTIAN GABELLA PETRIDIS
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS ANTONIO SILVA VARGAS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA